

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL:

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garza é Hijos, Plegaría 14, (Puerto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio comercialmente al servicio nacional, que dicamen de las mismas; los de interés particular, previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 9 de Octubre.)

Partes relativas al viaje de S. M. el Rey.

Valladolid 8 Octubre, 12:5 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«En este momento, que son las once y cuarenta y cinco, sale S. M. para Burgos, habiendo sido despedido en la estación por todas las Autoridades, Corporaciones y un numeroso gentío que le ha vitoreado calorosamente.»

Palencia 5:55 t.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«S. M. llegó á Venta de Baños á la una y treinta ó la tarde, donde esperaban los Generales Quesada, Moló, Gobernador de Burgos y Comisiones de la Diputación y Audiencia, visitando después la Iglesia de San Juan, distante un cuarto de legua de la estación, donde esperaban á S. M. los Diputados Sres. Martínez Gurrea, y Mateos Collantes, socios correspondientes de la Academia de la Historia.

Hemos acompañado á S. M. en el carruaje el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, el Ilmo. Sr. Obispo y su Subordinado, y en otros carruajes los Generales Quesada, Echagüe, Jefe del cuarto militar y otros varios. Precedió al carruaje de S. M. cuatro guardias civiles á caballo, y á las portezuelas el primero y segundo Jefe. Hasta Baños le acompañaron desde Valladolid el Capitán general, Gobernador civil y comisión de la Audiencia y Diputación. Así en la estación como en Baños fué recibido S. M. con gran entusiasmo.»

Burgos 8, 7:20 n.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«S. M. el Rey ha llegado sin novedad á esta capital á las cuatro y treinta minutos. En Venta de Baños esperaban á S. M. el General en Jefe del Ejército del Norte, Capitán general del distrito, Comisiones de la Audiencia y de la Diputación. En la estación ha sido recibido por el Ayuntamiento y demás Corporaciones, así como por las Comisiones de los Ayun-

tamientos de los pueblos más inmediatos y un numeroso gentío. S. M. fué á la Santa Iglesia Catedral, siendo recibido por el Arzobispo y Cabildo, dirigiéndose después al Palacio provincial, donde recibió á las Corporaciones civiles y militares. Los balcones de la carrera estaban lujosamente engalanados con vistosas colgaduras, y ocupados por lo más escogido de la población; que le ha aclamado sin cesar.»

Burgos 8, 7:15 n.—Ministro Guerra al Presidente Consejo Ministros y Subsecretario Guerra:

«S. M. el Rey ha llegado á las cuatro y media de la tarde á esta capital sin novedad. Hizo su entrada á caballo, estando todas las casas engalanadas con vistosas colgaduras, y las calles completamente llenas de gente que le aclamaba con vivo entusiasmo; las tropas se hallaban tendidas en la carretera, el cañón del castillo hacia las salvas de ordenanza, y las campanas tocaban á vuelo. S. M. se dirigió á la Catedral, donde fué recibido por el Arzobispo y Clero con el ceremonial de costumbre.

Celebrado el *Te Deum*, vino á la Casa Palacio de la Diputación provincial, donde se aloja, y en la que recibió al Sr. Arzobispo y Comisión del Clero, Autoridades civiles y militares, Comisión de la Audiencia, funcionarios de todos los Bancos y personas notables de la población, que han concurrido en gran número. En la estación de Venta de Baños esperaban á S. M. el General en Jefe del Ejército del Norte, Capitán general del distrito, Gobernadores civiles y militares de Palencia y esta ciudad, Obispo y Comisiones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de aquella. S. M. se dirigió, acompañado del Obispo y parte de su comitiva, á la ermita de San Juan, distante un cuarto de legua de la estación, célebre por datar su antigüedad del siglo VII, y en la que permaneció próximamente una hora.

«A las doce menos cuarto salió S. M. de Valladolid, siendo despedido por el Claustro de la Universidad é individuos de las Corporaciones civiles y militares, que le aclamaron con entusiasmo.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz,

Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Vengo en mandar que se reúnan las Cortes el día 30 del presente mes para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 23 de Julio último.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 38.

Habiendo sido declarado prófugo por el Ayuntamiento de Villablino, en el actual reemplazo, el mozo Manuel de Lama Cosmen, núm. 7, natural de San Miguel, de esta provincia y residente al formarse el alistamiento en Madrid, de 20 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color moreno; en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procuren su busca y captura, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Leon 9 de Octubre de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

COMISION PROVINCIAL

ASOCIADA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS RESIDENTES EN LA CAPITAL.

Sesion de 20 de Setiembre de 1878.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GANSECO.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, á la que asistieron los Sres. Perez Fernandez, Rodriguez del Valle y Ureña, Vocales de la Co-

mision, y leida que fué el acta de la anterior, quedó aprobada.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de Caminos, se aprobó el acta de recepción definitiva de las obras del puente de Palazuelo de Boñar, acordándose devolver la fianza al contratista, una vez que acreditado no afectarle responsabilidad por deudas con motivo de las obras que ejecutó.

Remitidas por la misma Sección las listas de gastos de agotamiento en las obras del puente sobre el río Orugo, correspondientes á la segunda quincena de Agosto, y primera del corriente, se acordó el pago de las 2 549 pesetas 68 céntimos y 1.278'29 á que respectivamente ascienden, debiendo publicarse como todas las demás en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo preceptuado en el art. 83 de la ley provincial.

Pedido por la Junta de reforma de Cárcels del partido de Riaño que se nombre un Arquitecto á fin de atender á dicho servicio, se acordó que como asunto no urgente se reserve al conocimiento de la Diputación, significando á la Junta que entre tanto no puede con cargo á la provincia hacer gasto alguno de esa naturaleza.

Fué aprobada, y se dispuso el pago de la cuenta de 82 pesetas 50 céntimos, por reparación de mobiliario de las dependencias.

Propuesta por el Director de Ominos una reforma en la ejecución de las obras del puente sobre el río Orugo que erite el extraordinario gasto que está causando la fundación directa de una pila y estribo, toda vez que en la excavación practicada á cinco y medio metros debajo del terreno natural, aun acusa la sonda dos metros más sin encontrar firme, se acordó:

1.º Verificar una excavación de tres metros de profundidad para pe-

ner el cimbrado á cubierto de toda sacavación.
2.º Hincar pilotes de dos y un tercio á tres metros de longitud, para

hacer más compacto el terreno que resulte.

3.º Colocar un emparrillado sobre estos pilotes con el fin de distribuir uniformemente las presiones, y funden sobre él, como se hacía en terreno que, sin estos medios auxiliares, ofreciere completa garantía.

4.º Aprobar el presupuesto presentado por la Sección para estas obras, importante 10.115 pesetas 7 céntimos que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el presupuesto para el partido de Murias de Paredes, y en el caso de no ser suficiente, se dará cuenta á la Diputación para que disponga lo conveniente á fin de cubrir la diferencia que resulta.

Quedó aprobada y se acordó el pago de la cuenta remitida por el Ingeniero de Caminos D. Juan Bautista Neira, importante 40 pesetas, de las dietas que devengó en la recepción definitiva del puente de Palazuelo de Boñar.

Dada cuenta de la Real orden de 5 del corriente resolviendo el expediente promovido por esta Diputación y Alcaldía de Riaño sobre aplazamiento del pago del 10 por 100 de los aprovechamientos para repoblación y mejora de los montes públicos, y que se deduzcan de su importe las cargas que graviten sobre los mismos, quedó enterada de esta superior disposición, de que se dará cuenta á la Diputación cuando se reuna, y se acordó decir al Sr. Gobernador que se sirva disponer la rectificación de las tasaciones con arreglo al tiempo que se aprovechen los pastos y baja de las que deban hacerse por razón de foros, censos y otras, en armonía con lo dispuesto en la citada resolución.

Próxima la reunión ordinaria que ha de celebrar la Diputación en Noviembre, se acordó que se someta al conocimiento de la misma el plan general de carreteras provinciales, que según participa el Director, debe quedar terminado esta semana.

Hecha presente por el mismo la conveniencia de nombrar un empleado que vigile la ejecución de las obras del puente de San Fiz, por estar ocupado en otras, el personal de la Sección, quedó acordado, que dada la poca importancia de las obras, se invite al sobrestante que el Estado tiene en Villafranca á que se encargue de dicha inspección, siempre que su Jefe le autorice para ello, abonándole cuando termine su cometido, una gratificación, á propuesta del Director de Caminos provinciales, proporcionada al servicio que presta.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de Octubre próximo, importante 88.549 pesetas 74 céntimos.

Presentadas por el fotógrafo señor Cordero, y por el sacristán de San Marcos, cuentas, el primero de 75 pesetas de las copias que sacó del catafco que se colocó en las honras por S. M. la Reina, y el segundo de 10

pesetas por los derechos que le corresponden por toque de campanas y asistencia, se acordó, conforme propone la Contaduría, pasarlas á la Comisión encargada de aquel acto, y Director de Obras Sr. Puyol, para que se sirvan informar.

Quedó aprobada y se dispuso el pago de la certificación de obras ejecutadas por el contratista del puente sobre el río Orugo, durante el mes de Agosto último, importante 1.308 pesetas un céntimo.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, en vista de la cuenta presentada por D. Remigio Carrande de la administración de los bienes correspondientes á la demente D.ª Eulalia Carauda, se acordó dirigirla los reparos que consigna dicha dependencia, á fin de que conteste á ellos en término de 15 días.

Accediendo á lo solicitado por los acogidos del Hospicio de Leon, Froilán Blanco y Antonio Gonzalez Paredes, se acordó que sean matriculados en la Escuela Normal para seguir la carrera de Maestros.

Para resolver lo que proceda en la instancia de Antonia Rodriguez, vecina de Villafeliz de Babia, sobre suspensión de pago de salario por la expósita Genoveva Rodriguez, se acordó pedir aclaraciones al párroco y Juez municipal acerca de la edad y circunstancias de la niña.

Denunciado por Francisco Rodriguez, vecino de Salençinos, el hecho de que el Alcalde le exige medio real por cada certificación que espide de la existencia de los expósitos, se acordó significar á dicho funcionario por conducto del Sr. Gobernador, que con arreglo al art. 63 de la ley municipal, siendo el cargo de Alcalde gratuito, no puede en el desempeño de sus funciones exigir derechos ni honorarios de ninguna clase.

Habiendo contraído matrimonio sin permiso de la Diputación, la expósita Zoá Blanco, quedó acordado desestimar una instancia de la misma en que pide se le conceda dote.

Acreditados los requisitos reglamentarios por Lorenzo Gaijo, vecino de Villoria, Pedro Escudero, de Villorcos, Pedro Martinez Gomez, de Leon, y Jesus Gonzalez Arias, de Bombira, se acordó concederles el socorro que solicitan para atender á la lactancia de sus hijos, cuyo auxilio disfrutará hasta el día en que aquellos cumplan diez y ocho meses de edad.

Oponiéndose á las prescripciones reglamentarias las instancias de Joaquin Ferrero Castrillo, de Bercianos del Páramo, Isidro Pablos, de Leon, Ursula Marcos, de Castroquijame, Baltasara Montes, de Prado, y Alejo Ramos de Fresno, pidiendo socorro para la lactancia de sus hijos, y la de Agustín Vega Garcia, de Los Barrios de Salas, para que se le recoja una hija en el Hospicio, se acordó desestimarlas, siéndolo la última por que

además de no reunir la niña la circunstancia de huérfana de padre y madre, tiene hermanos con la obligación legal de sostenerla, caso de que su padre tuviese que sufrir alguna condena.

Concedida por la Diputación á los Ayuntamientos de Boñar y Vegaquemada en 8 de Noviembre último, una subvención de 4.000 pesetas para la construcción de un muro de defensa, ó barbacans, en el puente de Palazuelo, y teniendo en cuenta que dicha obra debe considerarse como ampliación de las del puente citada, según así se acordó en 26 de Agosto próximo pasado al disponer que se estudie la obra más conveniente para el encauzamiento del río, quedó resuelto que interin la Diputación no resuelva otra cosa, se deje sin curso este expediente, que solo podría seguirse cuando no se ejecutara la ampliación acordada por cuenta de los fondos provinciales.

Visto lo resuelto por la Diputación en 5 de Abril último, disponiendo que los expedientes para subvenciones con destino á obras incoadas por los Ayuntamientos antes del 13 de Abril de 1877, fecha de la publicación de la ley general de Obras públicas, se ulimen, y se ejecuten aquellas, con arreglo á la anterior legislación; y considerando que se halla en esas condiciones y tiene ya concedida la subvención solicitada, los referentes á la reparación ó construcción de los puentes de Sabagun, Almanza, Villanueva de las Manzanas, Valenza de D. Juan, Santa Olaya de Varga, distrito de Cistierna, quedó resuelto, en cumplimiento del acuerdo citado, que se remitan los planos, proyectos y antecedentes á cada Ayuntamiento, para que procedan á anunciar las subastas de sus respectivas obras, dando aviso del resultado de la licitación, y siéndoles obligatoria tener de su cuenta persona facultativa que inspeccione y dirija las obras, sin perjuicio de que la Corporación provincial las vigile por medio de sus empleados.

De conformidad con el citado acuerdo de la Diputación de 5 de Abril, y teniendo en cuenta que los expedientes de los Ayuntamientos de Cármenes y Congosto, se incoaron con posterioridad á la publicación de la ley general de Obras públicas, siendo por tanto indispensable ponerla en condiciones legales para que pueda utilizar la subvención concedida por la Corporación, quedó acordado en virtud de lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877:

1.º Abrir la información pública á que el mismo se refiere, insertando el correspondiente anuncio en el Boletín oficial para que por término de veinte días expóngan los demás municipios y particulares interesados lo que vieran convenientes.

Y 2.º Reclamar de los dos Ayuntamientos expresados certificaciones

que acrediten si sus recursos alcanzan ó no á cubrir los gastos de las obras objeto del expediente, y otra en que se haga constar el vecindario del distrito, según el último censo.

Visto el expediente firmado por el Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, solicitando auxilio de los fondos provinciales para atender á la reparación de un puente sobre el río Torre, y considerando que aun que incoado con anterioridad á la publicación de la ley general de Obras públicas, no llegó el caso de que la Diputación le hubiere concedido la subvención solicitada, por lo que, aun constituyéndose los documentos que exige el párrafo 1.º del art. 62 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, se falta la formalidad de oír á los demás Ayuntamientos y particulares interesados, se acordó con el fin de que en su día pueda resolver la Diputación respecto á la subvención pedida, abrir por medio del Boletín oficial la información pública á que se refiere el párrafo 2.º del mencionado artículo, por término de 20 días.

Siendo la hora señalada para la suelta de artículos de consumo con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y abierta la licitación se presentaron tres proposiciones para el suministro de harinas al Hospicio de Leon, la una suscrita por D. Fernando M. Rebolledo, bajo el tipo de 35 pesetas quintal métrico, otra del mismo á 34 pesetas 88, y otra de D. Mauricio Gonzalez, vecino de esta capital, ofreciendo el artículo á precio de 34 pesetas 74 céntimos quintal métrico, y resultando la más ventajosa le fué adjudicado el servicio al citado Sr. Gonzalez, como lo fué el mismo sujeto el suministro de garbanos para el propio Establecimiento bajo el tipo de 43 pesetas 22 céntimos hectómetro, por ser la única proposición presentada para este artículo, y hallarse dentro del precio fijado en el pliego de condiciones.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 4 de Octubre de 1878.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Boñar.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día 28 del corriente, acordaron anunciar la vacante de la plaza de Beneficencia para la asistencia de 40 familias pobres, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía presentarán sus solicitudes en el término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Boñar 28 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Tomás Barbas.

Imprenta de Garzo é hijos.

Artículo 1.º Sean exentos del servicio en el Ejército y en la Marina los mozos llamados por la ley, que tengan o padezcan uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro de inutilidades físicas que acompaña á este reglamento.

Art. 2.º Los mozos llamados por la ley á prestar servicio en el cuadro de inutilidades físicas que acompaña á este reglamento, serán declarados exentos de dicho servicio ante los respectivos Ayuntamientos por acuerdo de los mismos y con los mismos fines que los interesados.

Art. 3.º Los Ayuntamientos acordarán, sin que preceda ni acompañe juicio ó intervención pericial de persona facultativa, la exención del servicio en el Ejército y en la Marina, á que se rebere el artículo anterior.

Art. 4.º La exención á que se refiere el art. 2.º será acordada por los Ayuntamientos, á solicitud de los interesados ó sin esta circunstancia.

Art. 5.º Por los medios de costumbre, y para que llegue á noticia de todos los interesados, los Ayuntamientos anunciarán

EXERCITO Y EN LA MARINA POR CAUSA DE INUTILIDAD FISICA.
PARA LA DECLARACION DE EXENCIONES DEL SERVICIO EN EL

REGAMENTO

76

mozos de las capitales de provincia hasta el día anterior al en que hayan de presentarse á juicio de exenciones ante la respectiva Comisión provincial.

Art. 12. Siempre que sea posible procurarán los Ayuntamientos que queden consignadas á continuación de los antecedentes personales de cada mozo á que se refiere el art. 7.º las reclamaciones ó protestas que formulen los interesados en el sorteo, por sí ó por medio de sus legítimos representantes, contra los mencionados acuerdos, anotando la persona ó personas que hagan estas reclamaciones ó protestas.

Art. 13. Las reclamaciones ó protestas de los interesados en el reemplazo contra los acuerdos de los Ayuntamientos declarando la exención del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física quitan á aquellos el carácter de ejecutivos. En su consecuencia, los mozos á quienes se refieren dichos acuerdos serán provisionalmente considerados como soldados, dejando la resolución del caso á la Comisión provincial.

Los Ayuntamientos harán consignar en acts, el nombre y apellidos del interesado ó interesados que hayan formulado dichas protestas ó reclamaciones.

Art. 14. Los interesados en el sorteo que por sí ó por medio de sus legítimos representantes, padres, tutores, curadores, encargados, etc., etc., ejerzan el derecho de reclamación que se les concede por el precedente artículo contra las exenciones del servicio por causa de inutilidad física acordada por los Ayuntamientos, no tendrán obligación de satisfacer cantidad alguna á título de derecho de reconocimiento facultativo, ó no ser en los casos de reclamación temeraria como en los de falta de un brazo ó de una pierna, en cuyos casos la Comisión provincial decidirá si los gastos indebidamente causados deben ser satisfechos por el reclamante.

Art. 15. El Alcalde hará constar en el expediente formado en el Ayuntamiento para las operaciones del reemplazo todas las reclamaciones ó protestas que se hagan á su Autoridad, por

Artículo 1.º Sean exentos del servicio en el Ejército y en la Marina los mozos llamados por la ley, que tengan o padezcan uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro de inutilidades físicas que acompaña á este reglamento.

Art. 2.º Los mozos llamados por la ley á prestar servicio en el cuadro de inutilidades físicas que acompaña á este reglamento, serán declarados exentos de dicho servicio ante los respectivos Ayuntamientos por acuerdo de los mismos y con los mismos fines que los interesados.

Art. 3.º Los Ayuntamientos acordarán, sin que preceda ni acompañe juicio ó intervención pericial de persona facultativa, la exención del servicio en el Ejército y en la Marina, á que se rebere el artículo anterior.

Art. 4.º La exención á que se refiere el art. 2.º será acordada por los Ayuntamientos, á solicitud de los interesados ó sin esta circunstancia.

escrito ó de palabra, á que se refiere el anterior artículo, señalando la fecha en que le hayan sido expuestas.

Art. 16. Los acuerdos de los Ayuntamientos declarando la exención del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física tendrán carácter de ejecutivos cuando subsistan sin reclamación ni protesta alguna por parte de los interesados en el reemplazo del año corriente, hasta el día anterior al en que los mozos llamados á este servicio emprendan oficialmente la marcha para la capital de la provincia respectiva, y en las capitales de provincia hasta el día anterior al en que los mozos de ella se hayan de presentar á juicio de exenciones ante la Comisión provincial.

Art. 17. Siempre que las Comisiones provinciales tengan motivos para sospechar que los acuerdos ejecutoriados de los Ayuntamientos declarando la exención del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, no se han fundado en los preceptos y propósitos de la ley, podrán llamar á su seno á los mozos exentos para rectificar ó confirmar sus sospechas. En este último caso, la Comisión provincial incoará expediente gubernativo para exigir al Ayuntamiento la responsabilidad en que haya incurrido.

Art. 18. Los Ayuntamientos no podrán comisionar para la conducción, presentación y entrega de los mozos á las respectivas Comisiones provinciales, á personas que no sean de su propia vecindad y que no puedan responder de la identidad de los mozos de que hagan entrega.

Art. 19. Los comisionados por los Ayuntamientos para la conducción, presentación y entrega de los mozos anualmente llamados por la ley á servir en el Ejército y en la Marina, serán portadores en copia de las acts en que consten los defectos y enfermedades alegados por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio, y las exenciones por igual razon acordadas, cuyas copias entregarán para los efectos oportunos á la respectiva Comisión provincial.

